

PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

La **planificación** se realizará teniendo en cuenta los siguientes **criterios**:

- Se establecerán medidas o actividades preventivas.
- Estas medidas se planificarán por orden de prioridad en función de su gravedad y el número de trabajadores afectados.
- Se nombrará un responsable para llevar a cabo la implantación.
- Se fijarán los recursos humanos y materiales que se van a necesitar.
- Se determinará una fecha de control para verificar la implantación.

Las **medidas preventivas** se adoptarán teniendo en cuenta los siguientes **criterios**:

- Eliminar los riesgos.
- Controlar y/o reducir los riesgos que no puedan eliminarse.
- Combatir los riesgos en su origen.
- Adaptar el trabajo a la persona.
- Tener en cuenta la evolución de la técnica.
- Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
- Planificar la prevención.
- Anteponer la protección colectiva a la protección individual.
- Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

RECUERDE

- Los instrumentos esenciales para gestionar y aplicar el plan de prevención de riesgos son la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva.
- La evaluación de riesgos es un instrumento de análisis que sirve para detectar posibles riesgos y evitar daños, por lo tanto su fin no es realizarla sino aplicarla a través de la planificación de la actividad preventiva.



Esta versión digital de la obra impresa forma parte de la Biblioteca Virtual de la Consejería de Educación y Empleo de la Comunidad de Madrid y las condiciones de su distribución y difusión se encuentran amparadas por el marco legal de la misma.

www.madrid.org/edupubli

edupubli@madrid.org



 **Comunidad de Madrid**

 Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y MUJER

Comunidad de Madrid

C/ Ventura Rodríguez, 7 – 2ª - 3ª - 6ª planta
28008 Madrid
Teléfono: 914 205 805
Fax: 914 206 117
e-mail: irsst.formacion@madrid.org

www.madrid.org



Evaluación de Riesgos en la Pequeña y Mediana empresa

 Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y MUJER
Comunidad de Madrid

OBJETO DE LA EVALUACIÓN

La **Ley de Prevención de Riesgos Laborales** (Ley 31/95 de 8 de noviembre) establece que los instrumentos esenciales para la gestión y aplicación del plan de prevención de riesgos son la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva

El **Reglamento de los Servicios de Prevención** (R.D. 39/1997, de 17 de enero) determina que la **evaluación de los riesgos** para la seguridad y salud de los trabajadores **se realizará por cada puesto de trabajo** y que tendrá en cuenta la naturaleza de la actividad, las características de los puestos de trabajo existentes y los trabajadores que deban desempeñarlos.

Sólo se evaluarán los riesgos que no se puedan evitar y la evaluación tendrá en cuenta la posible incorporación a la empresa de trabajadores cuyas características personales o estado biológico conocido (incluida la discapacidad reconocida) lo hagan especialmente sensible a las condiciones del puesto, así como mujeres trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente y jóvenes menores de dieciocho años.

CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

En cada empresa, **el empresario** decide quien realiza la evaluación de riesgos, pero antes **debe consultarlo con los trabajadores y/o sus representantes**. Cumpliendo los requisitos que la normativa les indique, la pueden realizar:

- El propio empresario
- Trabajadores designados por el empresario
- Servicios de Prevención Propios
- Servicios de Prevención Ajenos

NOTA: Las actividades preventivas para cuya realización no resulte suficiente la designación de uno o varios trabajadores deberán ser desarrolladas a través de uno o más servicios de prevención propios o ajenos.

FASE DE CAPACITACIÓN

Para realizar la evaluación de riesgos **se deberán tener en cuenta las capacidades y aptitudes** regladas. Estas son:

- Personas con formación de nivel básico: podrán realizar evaluaciones elementales de riesgos y, en su caso, establecer medidas preventivas del mismo carácter compatibles con su grado de formación.
- Personas con funciones de nivel intermedio: realizarán evaluaciones de riesgos, salvo las específicamente reservadas al nivel superior.
- Personas con funciones de nivel superior: realizarán evaluaciones de riesgos cuyo desarrollo exijan estrategias de medición o interpretaciones o aplicaciones no mecánicas de criterios de evaluación.

Así mismo **deberán poseer conocimientos dentro de la empresa** sobre:

- Características del centro de trabajo, actividad realizada, sustancias, herramientas, máquinas, instalaciones y sistemas de transporte utilizados.
- Naturaleza de los riesgos del sector de actividad en el que esté incluido la empresa.
- Todos los requisitos legales, disposiciones, reglamentos y normas relativos al sector al que pertenece la empresa.



PLANIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN

La evaluación ha de hacerse:

- **Inicialmente**, antes de comenzar la actividad de la empresa.
- **Posteriormente** deberán volver a evaluarse los puestos afectados por:
 - Cambios en los equipos de trabajo.
 - Modificaciones en sustancias o preparados químicos.
 - Cambios en el acondicionamiento de los lugares de trabajo.
 - Cambios de las condiciones de trabajo.
 - Incorporación de un trabajador especialmente sensible a las condiciones del puesto.
- Además, **deberá revisarse** cuando:
Se produzcan daños para la salud de los trabajadores.

FASE DE REALIZACIÓN

La evaluación deberá seguir los siguientes pasos:

1. **Recopilación de la información** relativa a:
 - Criterios y normas legales.
 - Datos sobre accidentes y enfermedades profesionales.
 - El centro, la actividad y el proceso productivo.
 - Los trabajadores designados para cada puesto.
2. **Identificación de peligros** sobre:
 - Ambiente del local.
 - Maquinaria, herramientas e instalaciones generales.
 - Productos químicos.
 - Organización del trabajo.
3. **Identificación de trabajadores expuestos**, en cuanto a:
 - Su modalidad contractual.
 - Su capacidad y aptitud profesional.
 - Sus características personales.
4. **Valoración de riesgos**:
 - Se valorará la probabilidad de que los peligros identificados produzcan daños a los trabajadores, así como su gravedad en las condiciones normales de la empresa.